

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2018 00783 00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de suspensión otorgado en la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2019, se encuentra fenecido y por tanto se reanuda el proceso.

Ahora, debe tenerse en cuenta lo señalado por la parte actora frente al incumplimiento del acuerdo de conciliación por la pasiva. Por ello, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por **GONVARRI MS COLOMBIA S.A.S.** demanda de menor cuantía en contra de **SISTEMAS INTEGRALES DE PROYECTOS E INVERSION S.A.S.**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, se profirió orden de pago el 29 de agosto de 2018, decisión que fue notificada a la pasiva mediante aviso judicial de acuerdo a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., cómo se observa a folios 19 a 22 y 32 a 39 del cartular. Dentro del término legal, la parte demandada contestó la demanda formulando excepciones de mérito y, una vez corrido el traslado respectivo la parte actora se pronunció, fijando posteriormente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Llegada la hora y fecha señalada para llevar a cabo la audiencia en mención, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en los términos que se avistan en el acta del 19 de noviembre de 2019 (f.70), quedando en el numeral 2º, que, en caso de incumplimiento del acuerdo, el demandado renunciaba a las excepciones presentadas, mientras que en numeral 2º se suspendió el proceso hasta el 30 de junio pasado.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En vista de lo manifestado por la parte actora frente al incumplimiento el acuerdo conciliatorio, solicitó la continuidad del proceso.

En ese orden de ideas, sin haber la pasiva enervado las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante a folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haber renunciado la sociedad demandada a las excepciones propuestas, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.000.000,** ^{oo} como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a5b910b2ba6b7a6b1fd3ad3f92c480a29a0fca3f4e199fa0d0587aaf30**
Documento generado en 22/10/2020 01:43:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>